



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA

DEMANDADO: RAFAEL ÁNGEL OJEDA BRITO

RADICADO: 44-378-40-89-001-2017-00276-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, observa el despacho que la solicitud de embargo de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título en los bancos Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Av Villa, Banco BBVA, Banco Occidente, Banco Falabella, banco Itaú, banco Colpatria, banco popular, e inclusive convenios de fiducia, ya había sido decretada en auto de decreto de embargo de fecha 01 de Abril de 2022, por lo que se procederá a negar la misma, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el embargo y retención de los dineros susceptibles de esta medida que posea la parte demandada en atención a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ